

DOE / Sub-
Component

México, D.F. 21 de Mayo de 2005

2005 MAY 25 PM 12:28

2005 MAY 25 09:12:28

1. Durante 2003 y parte de 2004, se realizó la revisión quinquenal, de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-1994 “Instrumentos de medición – Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos”, el grupo de trabajo coordinado por la Dirección General de Normas, estuvo integrado por representantes de la PROFECO, PEMEX, CENAM, Secretaría de Hacienda, UNAM, fabricantes, importadores y comerciantes de estos equipos, unidades de verificación, la Unión de Expendedores de Gasolina y sus Derivados de Pemex en el Estado de Chiapas, A.C., Onexpo Nacional y otras asociaciones de gasolineros de la Republica Mexicana, el resultado de esta revisión fue una norma NOM-005-SCFI-2004 consensuada por todos los integrantes, misma que fue publicada para consulta publica por 60 días, en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2004, y que para esta publicación contó con la aprobación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

2. Sin haberse resuelto la revisión de la NOM-005-SCFI-2004, sorpresivamente el día 26 de noviembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-011-SCFI-2004, misma que fue elaborada únicamente por la Procuraduría Federal del Consumidor, la Dirección General de Normas y el Centro Nacional de Metrología, sin consultar a los sectores afectados por esa norma de emergencia.

Para obtener la aprobación de la COFEMER en la emisión de esta norma, se utilizaron parámetros e información falsa y no confiable por los procedimientos y el equipo utilizado.

La justificación para la emisión de la norma NOM-EM-011-SCFI-2004, fue crear un estado de emergencia ficticio, para lo cual durante los meses de mayo a julio de 2004, personal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal realizó un muestreo de estaciones de servicio, mediante la figura de "consumidor simulado", esto es instalar una medida volumétrica en la cajuela de varios automóviles, y encubierto llegar a comprar gasolina en las estaciones de servicio, y posteriormente, sin que la estación de servicio estuviera presente, determinar lo que ellos desearan en la medición de la gasolina adquirida.

Lo anterior es muy fácil de demostrar, ya que la medida volumétrica utilizada únicamente puede medir hasta 19 litros, esto es un litro menos de su capacidad nominal que es de 20 litros, en cambio las medidas volumétricas que cumplen con las especificaciones oficiales determinadas en la norma oficial mexicana únicamente pueden medir 400 mililitros en más o en menos de su capacidad nominal de 20 litros.

Asimismo, el personal de la SSPF, no cuenta con la capacitación necesaria para realizar las mediciones que le fueron encomendadas, y no existe un procedimiento autorizado para la realización de mediciones con ese tipo de equipo.

Los resultados del Muestreo de estaciones de servicio realizado por la Secretaría de Seguridad Pública Federal (anexo 1), sin tener facultades legales para ello, demuestran que no se aplicó un procedimiento correcto en las mediciones realizadas, de 410 estaciones de servicio, mismas que en promedio cuentan con 20 mangueras de despacho, un total de 8200 mangueras que debieron ser verificadas, únicamente se presenta el resultado de la manguera con mayor diferencia del volumen nominal que debió entregar, en 155 mangueras la diferencia es mayor a un litro dando de menos, 107 se encontraron entre 400 mililitros y un litro dando de

menos, 103 mangueras entre el error máximo permitido por la norma oficial mexicana, que son 100 mililitros en mas o en menos y 400 mililitros.

En conclusión no puede determinarse que existe un estado de emergencia, ya que no se utilizo el equipo apropiado para realizar las mediciones, el personal no cuenta con las facultades y capacitación para efectuarlas, no se aplico un procedimiento adecuado, y no se le demostró a la estación de servicio que estaba dando de menos en los despachos de combustible.

3. En el mes de enero de 2005, la Dirección General de Normas convoca al grupo de trabajo que participo en la revisión de la NOM-005-SCFI-1994, para analizar los comentarios recibidos de la consulta publica del proyecto de norma NOM-005-SCFI-2004, la PROFECO y el CENAM presentaron como su propuesta de comentarios el contenido de la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-011-SCFI-2004.

Esta norma de emergencia contempla parámetros, que el sector gasolinero no esta en posibilidades de cumplir, como son un error de ajuste a cero de 33,33 mililitros, cuando la medida volumétrica patrón únicamente indica de 10 en 10 mililitros, no pudiendo leerse 33,33.

El error de repetibilidad determinado como 60 mililitros, cuando en todas las normas mexicanas, el error de repetibilidad es igual al error máximo tolerado, en este caso debiera ser de 100 mililitros.

Y el más ilógico de los parámetros de esta norma, que lo componentes electrónicos y programas informáticos sean los originales, cuando en el transcurso de 12 años estos equipos han tenido reparaciones en que se han sustituido partes y componentes.

4. En el curso del análisis de los comentarios al proyecto de norma NOM-005-SCFI-2004, la PROFECO, insistió en incluir es este proyecto de norma, las especificaciones, métodos de prueba y de verificación de la norma de emergencia NOM-EM-011-SCFI-2004, y para justificarlo presento varios análisis de las verificaciones que realizo de diciembre de 2004 a la fecha en que presento dichos análisis, en los que se comprueba que únicamente menos del 2 % de las mangueras verificadas presentan errores fuera de los errores máximos permitidos en las normas NOM-005-SCFI-2004 y NOM-EM-011-SCFI-2004, demostrando con la propia información de PROFECO que no existe un estado de emergencia y son mínimas las mangueras encontradas fuera de tolerancia. (Anexos 2)

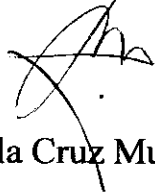
5. Por ultimo el 28 de abril de 2005, se concluyo con la revisión del proyecto de norma NOM-005-SCFI-2004, en el que incluyeron las especificaciones de la NOM-EM-011-SCFI-2004, y este fue firmado por todos los integrantes del grupo de trabajo, inclusive por la Procuraduría Federal del Consumidor, la Dirección General de Normas y las Asociaciones de Gasolineros, los sectores mas afectados por esta Norma Oficial Mexicana.
6. De acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, todas las normas y sus revisiones deben entrar en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo a lo anterior, le solicitamos de la manera mas atenta lo siguiente:

- a) Que la norma oficial mexicana que autorice la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que usted dignamente preside, sea la versión firmada el día 28 de abril de 2005, misma que fue consensuada por todo el grupo de trabajo y los sectores involucrados.
- b) Que durante el periodo de 60 días en que entre en vigor dicha norma, la norma vigente sea la NOM-005-SCFI-1994 "Instrumentos de medición – Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos".
- c) Que no se prorrogue por otros 6 meses la norma de emergencia NOM-EM-011-SCFI-2004, en virtud de no existir un estado de emergencia y únicamente a servido para dejar a criterio de los verificadores su aplicación, ocasionando serios problemas a las estaciones de servicio.

sin otro particular y en espera de vernos favorecidos con nuestra petición, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



C.P. Humberto de la Cruz Murias
Presidente

Anexo 1: Muestreo de estaciones de servicio realizado por la Secretaria de Seguridad Publica Federal.

Anexo 2: Concentrado de resultados de bombas despachadoras de combustible, Procuraduría Federal del Consumidor.

